



Bruselas, 30.8.2023
C(2023) 5746 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.8.2023

por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.8.2023

por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013¹, y en particular su artículo 119, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de agosto de 2022, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C (2022) 6017² con arreglo al artículo 118, apartados 4 y 6, del Reglamento (UE) 2021/2115, por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- (2) El 3 de julio de 2023, España presentó a la Comisión una primera solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento (UE) 2021/2115. España revisó su solicitud de modificación y presentó una versión revisada del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España el 31 de julio de 2023.
- (3) De conformidad con el artículo 119, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España y no ha formulado observaciones.
- (4) España ha documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115 y ha facilitado toda la información necesaria de

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 1.

² Decisión de Ejecución C (2022) 6017 de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

conformidad con el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión³.

- (5) España ha fijado las fechas de efecto para las modificaciones del plan estratégico de la PAC en relación con el FEAGA. Las fechas de efecto propuestas se han determinado de conformidad con el artículo 119, apartado 8, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (6) La Comisión ha llegado a la conclusión de que las modificaciones propuestas del plan estratégico de la PAC de España cumplen los requisitos establecidos en el artículo 119, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115 y en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370.
- (7) Por consiguiente, deben aprobarse las modificaciones del plan estratégico de la PAC solicitadas por España y las fechas de efecto de las modificaciones en relación con el FEAGA.
- (8) El 28 de febrero de 2023 y el 9 de marzo de 2023, España notificó a la Comisión modificaciones de elementos sustantivos de su plan estratégico de la PAC relacionados con el desarrollo rural, tal como se establece en el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115. La solicitud de modificación del Plan Estratégico de la PAC de España incluye estas modificaciones. De conformidad con el artículo 86, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de esta notificación será subvencionable a partir de la fecha de dichas notificaciones.
- (9) La presente Decisión no abarca la información sobre los sistemas de control y sanciones establecidos por España, ni la información incluida en los anexos I a IV del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España. Tampoco abarca las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado y que no hayan sido aprobadas por la Comisión con arreglo a los procedimientos aplicables en materia de ayudas estatales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobadas las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 presentadas por España el 31 de julio de 2023.

Artículo 2

El cuadro sinóptico de las asignaciones, incluidas las asignaciones ajustadas, a que se refiere el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115 y establecido en el plan estratégico de la PAC, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión, figura en el anexo I de la presente Decisión.

³ Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión de 13 de diciembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procedimientos, los plazos de presentación por los Estados miembros de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC y otros casos en los que no se aplica el número máximo de modificaciones de los planes estratégicos de la PAC (DO L 51 de 20.2.2023, p. 25).

La contribución total del Feader para cada tipo de intervención del Feader, modificada tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión, figura en el anexo II de la presente Decisión.

Los límites financieros calculados de conformidad con el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, respectivamente, del Reglamento (UE) 2021/2115, modificados tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión, figuran en el anexo III de la presente Decisión.

Un cuadro de la financiación nacional adicional a que se refiere el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión, figura en el anexo IV de la presente Decisión.

Artículo 3

Quedan aprobadas las fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con el FEAGA propuestas por España que figuran en el anexo V.

Artículo 4

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del plan estratégico de la PAC de España en relación con el FEAGA podrá optar a una contribución del FEAGA a partir de las fechas de efecto de dichas modificaciones a que se refiere el artículo 3.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España en relación con el Feader podrá optar a una contribución del Feader a partir del 3 de julio de 2023.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones notificadas, de conformidad con el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115, el 28 de febrero de 2023 y el 9 de marzo de 2023, podrá optar a una contribución del Feader a partir de esas fechas.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30.8.2023

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

